



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Aprehensión y entrega Nro. 11001-40-03-047-2022-00225-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio, nótese no se aportó el contrato de prenda debidamente diligenciado, esto es, no se incluyó la placa del vehículo, situación que impide tener certeza acerca del vehículo objeto de la garantía. Máxime cuando en la cláusula décima sexta (del contrato de prenda) el deudor autorizó al acreedor garantizado para llenar los espacios en blanco que quedaron por completar, en especial los relacionados con la identificación del bien, los cuales se diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. Sin embargo, el acreedor a pesar de estar autorizado no procedió a diligenciar el contrato con la totalidad de los datos que identifican el vehículo objeto del proceso.

Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues no se acató con estrictez el numeral 2º del proveído de fecha 22 de abril de 2022. [007AutoInadmiteDemanda202200225].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [b0c4059ba46d655f359780b6bdbbe32134c918b097403b7966888ccdd9ced1d87](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 01/07/2022 08:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.